Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100009623 9 del 2026-06-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF-65527 de fecha 12 de junio de 2026**, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la priorización correspondiente en la valoración RESO del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** identificado con NIT No**. 800100053-1**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y TERCEROS

MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT No**. 800100053-1**, a través de su representante legal, señor alcalde Municipal, **HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93449869, conforme al acta de posesión de fecha 30 de diciembre del 2019 de la Notaria Única de Chaparral, presentó solicitud de formalización No. **EDP3258216,** con número de expediente **20252201069982198 54E,** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **CASA,** con un área de **0 ha + 0083 m²**, ubicado en la vereda **LA MARINA** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor extensión identificado registral y catastralmente como **FI SANTA RITA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-57055** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000031010300000000 0**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis de las consultas efectuadas en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 06 de abril de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son: EDILBERTO OSORIO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 14223560, DIEGO MAURICIO OSORIO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1106773101, CAROLINA DEL ROSARIO OSORIO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 38260848 y ROSA OSORIO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 38261279 y el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT No. 800100053-1

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Documental: Copia simple cedula de ciudadanía de **HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93449869**.**

3.1.2. Documental: Copia simple acta de posesión del señor alcalde municipal de Chaparral **HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ,** de fecha 30 de diciembre del 2019 de la Notaria Única de Chaparral, junto a su respectiva credencial.

3.1.3. Documental: Copia simple Escritura Pública No. 292 del 04 de julio de 1961 de la Notaría Única de Chaparral, mediante la cual se celebró el acto jurídico de adjudicación en partición amigable, entre JOSE HUGO OSORIO CASTAÑEDA y BERNARDO OSORIO VANEGAS

3.1.4. Documental: Copia simple solicitud de Formalización a favor de Entidades de Derecho Público – EDP, solicitado en su momento por alcalde Municipal de Chaparral Tolima, con destino a la Subdirección de Seguridad Jurídica ANT.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Solicitud entidades derecho público, **EDP 3258216** de fecha 13 de marzo 2025.

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta de la ventanilla única de registro del FMI **355-57055** de fecha 06 de mayo de 2026, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

3.2.3. Medio de prueba documental: Consulta de la ventanilla única de registro del FMI Matriz **355-8486** de fecha 06 de mayo de 2026, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.4. Medio de prueba documental: Plano del predio **CASA** fecha de levantamiento 17 de agosto 2023.

3.2.5. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelos expedido por la secretaria de Planeación e infraestructura y Desarrollo Municipal del Municipio de Chaparral– Tolima de fecha 18 de diciembre de 2023

3.2.6. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia del predio **CASA** de fecha 17 de agosto 2023, suscrita por NINFA YARA SABOGAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 28682898, ADALBERTO HERNANDEZ CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No. 93449560, ROSAURA MENDEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28685862 y BRAULIO ALEJANDRO SALAZAR ORJUEILA identificado con la cédula de ciudadanía No.1110232130; quienes asistieron, firmaron y aprobaron el procedimiento realizado por profesional de la ANT, y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **CASA,** consignados en el referido documento.

3.2.7. Testimonial 1: El día 30 de noviembre de 2023, LIBARDO RAMIREZ MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "1994". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "LO CONSTRUYO LA COMUNIDAD Y SE LO ENTREGO AL MUNICIPIO". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/. "SI, ES EL PROPIETARIO, Y ES RESPONSABILIDAD DE ELLOS EL MANTENIMIENTO". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? R/. "LA COMUNIDAD, EJERCIA POSESION LA JUNTA DE ACCION COMUNAL, POR MAS DE 10 AÑOS APROXIMADAMENTE".*

3.2.8. Testimonial 2: El día 30 de noviembre de 2023, BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1013582312, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "1994". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "LO CONSTRUYO LA COMUNIDAD". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/. "PORQUE HACEN MANTENIMIENTO AL PREDIO". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? R/: "LA JUNTA DE ACCION COMUNAL, POR MAS DE 10 AÑOS".*

3.2.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 6 de mayo de 2026 que, de manera general, contiene información sobre el predio objeto de solicitud denominado **CASA**, ubicado en la vereda **LA MARINA** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, presenta un área **0 ha + 0083 m²**, según levantamiento planimétrico, asociado al predio identificado con el número predial **73168000200000031010300000000**0. y folio de matrícula inmobiliaria **355-57055**, el cual es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. De acuerdo a los medios probatorios que reposan en el expediente, y analizadas las declaraciones testimoniales, se tiene que el **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** identificado con NIT No**. 800100053-1**, a través de su representante legal **HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ** en ese momento, presentó la solicitud de formalización y refirió que en el inmueble rural denominado **CASA** ha ejercido la posesión pública, pacifica e ininterrumpida hasta la fecha por un término aproximado 32 años, contados a partir del año 1994, cuya posesión se da mediante el mantenimiento del mismo, y fue adquirido con ocasión a la donación informal de manera verbal, realizada por la comunidad a través de la Junta de Acción Comunal (JAC).

Lo que permite concluir que el **MUNICIPIO DE CHAPARRAL** a la fecha ha poseído materialmente el predio rural denominado **CASA**, sucesivamente y sin interrupción, ejerciendo actos de señor y dueño por un espacio superior a 10 años, cumpliendo

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con los presupuestos para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil Colombiano.

3.5. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 06 de mayo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-57055**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral.** Dicho folio tuvo apertura el 11 de septiembre de 2015, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra (11) anotaciones, tiene folio matriz 355-8486, no registra folios derivados, y presenta información en el acápite de complementación.

Del análisis del citado folio **355-57055**, se logra determinar que en la anotación No. 1 de fecha 17 de octubre de 2007, se establece el registro de la Resolución Administrativa No. 00314 del 20 de septiembre de 2007 de la Alcaldía Municipal de Chaparral, actuación donde se especifica la declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado, por parte del Comité Municipal de Atención Integral a Poblaciones Desplazada por la Violencia, con código registral 0352.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se evidencia desenglobe que realizaron CESAR AUGUSTO, CAROLINA DEL ROSARIO, ROSA Y EDILBERTO OSORIO HERRERA, mediante Escritura Pública del 10 de junio de 2015, registrada en el folio 355-8486. Lo que para efectos de formalización no nos acredita propiedad privada, por tanto, tendremos que realizar el análisis del folio matriz. Del análisis del folio matriz **355-8486**

Del análisis del folio matriz No. **355-8486**, se logra determinar el registro de fecha 18 de agosto de 1961, de una adjudicación por partición amigable de JOSE HUGO OSORIO CASTAÑEDA y BERNARDO OSORIO VANEGAS, según Escritura Pública No. 292 del 04 de julio de 1961 de la Notaría Única de Chaparral, con código registral No. 106.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES.

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. **355-57055,** no se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO.

El predio denominado **CASA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 6 de mayo de 2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **CASA** cuenta con un área de **0 ha + 0083 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000031010300000000**, denominado registral y catastralmente como **FI SANTA RITA.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión identificado registral y catastralmente como **FI SANTA RITA.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-57055** y número predial **73168000200000031010300000000**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá

Colindantes:
NORTE: BRAULIO ALEJANDRO SALAZAR ORJUELA
ESTE: ADALBERTO HERNANDEZ CALDERON
SUR: NINFA YARA SABOGAL
OESTE: ROSAURA MENDEZ RODRIGUEZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4706819,30m y Y=1970304,45m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de ROSAURA MENDEZ RODRIGUEZ con numero predial 73168000200000031002800000000 y BRAULIO ALEJANDRO SALAZAR ORJUELA con numero predial 73168000200000031010300000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 9,5 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4706827,69m y Y=1970299,93m, colindando con BRAULIO ALEJANDRO SALAZAR ORJUELA, predio identificado con número predial 73168000200000031010300000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 6,5 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4706826,93m y Y=1970293,48m, colindando con ADALBERTO HERNANDEZ CALDERON, predio identificado con número predial 73168000200000031010300000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 11,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4706815,62m y Y=1970295,45m, colindando con NINFA YARA SABOGAL, predio identificado con número predial 73168000200000031010300000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 9,7 m, hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas X=4706819,30m y Y=1970304,45m, colindando con ROSAURA MENDEZ RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000200000031002800000000 y encierra.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

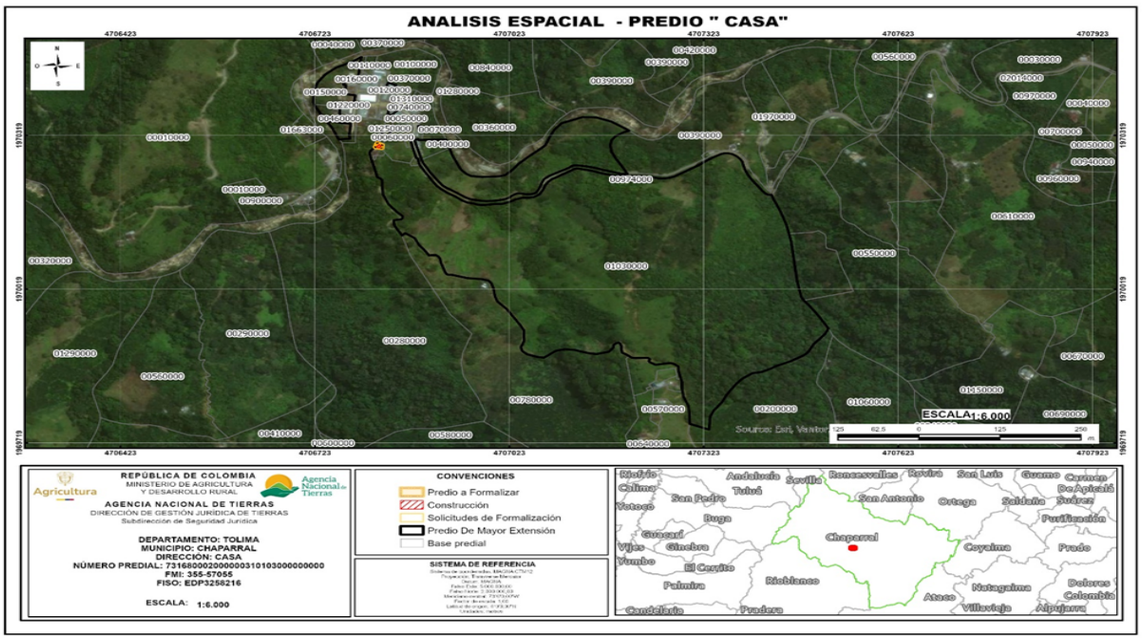

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

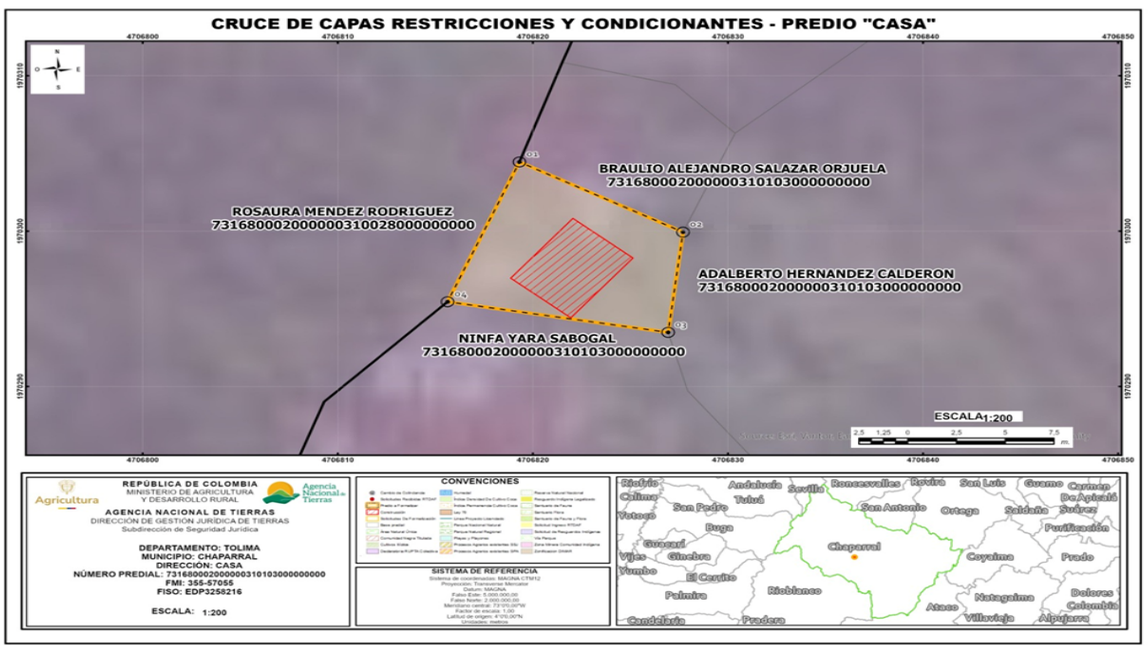

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud **EDP 3258216** presenta sobreposición total con la capa (DECLARATORIA_RUPTA_COLECTIVA). Fecha de consulta capas MIGO: 10/04/2026. Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud **EDP 3258216** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 10/04/2026. Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **CASA** es de naturaleza privada, nos encontramos que el **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** identificado con NIT No**. 800100053-1**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** identificado con NIT No**. 800100053-1**. a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **EDP3258216**, expediente **20252201069982198 54E**, en relación con el predio rural denominado **CASA**, ubicado en la vereda **LA MARINA** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor extensión identificado registral y catastralmente como **FI SANTA RITA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-57055** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000031010300000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
CASA	**355-57055**	**73168000200000031010300000000**	**0 ha + 0083 m²**	**Registral:** 18 HCT 3826,64 m² **Catastral:** 22 ha + 5721 m²

SEGUNDO: **INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: **ORDENAR** al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: **ORDENA**R al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **CASA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **FI SANTA RITA**, ubicado en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-57055**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

NOVENO: **CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., 2026-06-24

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Katherine Medina Segura – Abogada SSJ
Revisó: Marinela Ruiz Rodríguez - Abogada SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes Forero - Abogada SSJ